



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50<sup>th</sup> anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

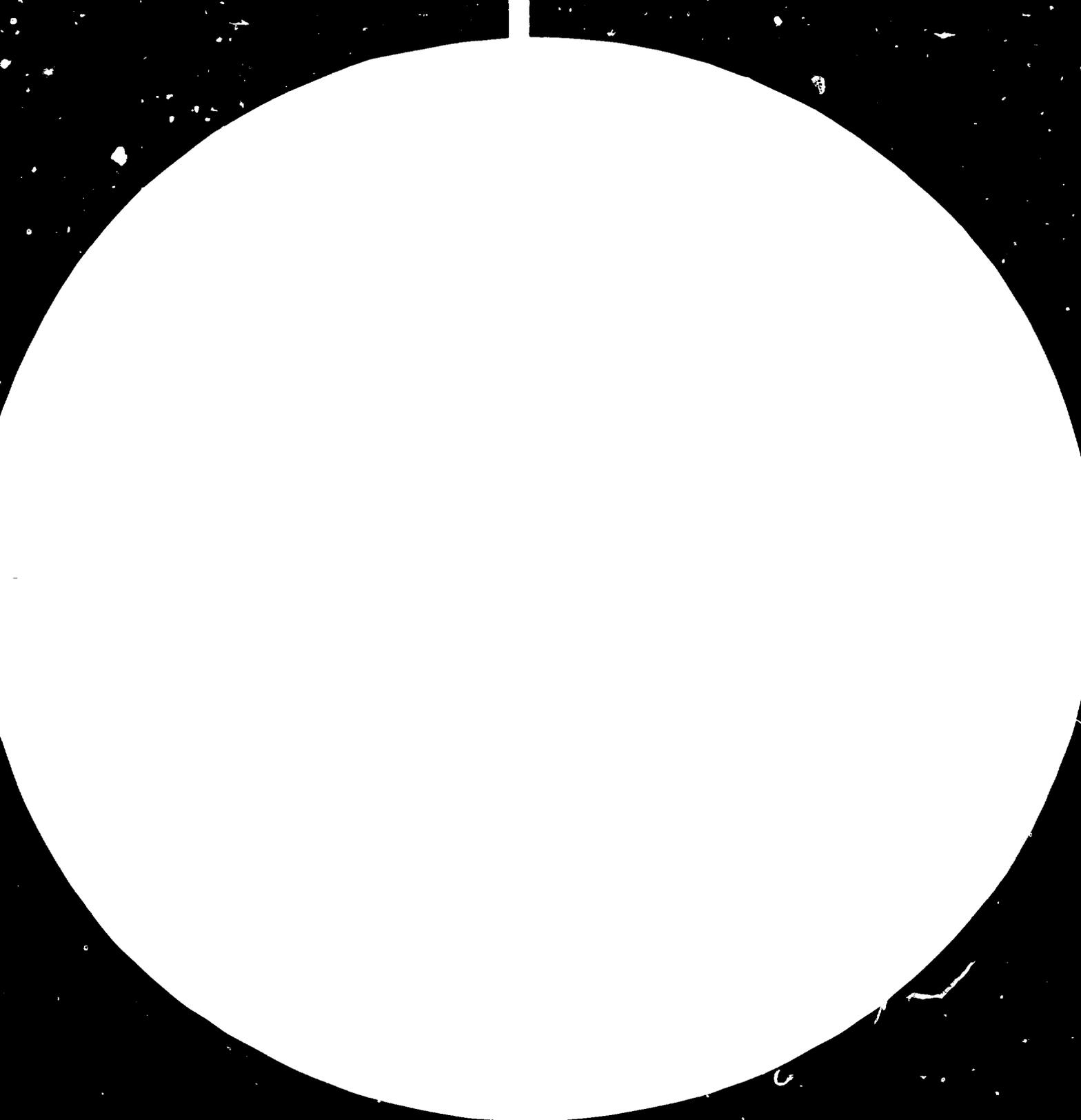
## FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

## CONTACT

Please contact [publications@unido.org](mailto:publications@unido.org) for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at [www.unido.org](http://www.unido.org)





4.0

4.5



MICROCOPY RESOLUTION TEST CHART

NATIONAL BUREAU OF STANDARDS-1963-A



09486 - S



Distr. GENERAL

ID/CONF.4/16/Add.1  
2 enero 1980

ESPAÑOL  
Original: INGLES

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

---

**TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ONUDI**  
**Nueva Delhi (India), 21 enero - 8 febrero 1980**

---

Tema 5 del programa

406

La industria en el año 2000: Nuevas Perspectivas:\*

PROPUESTA NO. 7:

CENTRO INTERNACIONAL DE EXAMEN DE PATENTES

Documento preparado por la Secretaría de la ONUDI

---

\* En este documento se describe con más detalle la propuesta contenida en el documento ID/CONF.4/3, primera parte, sección 2.4.4 y segunda parte, sección 7.4.3. El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

Indice

	<u>Página</u>
1. Las cuestiones en examen	3
1.1 Situación actual de la legislación sobre patentes y número de patentes	3
1.2 La documentación de patentes como fuente de información tecnológica	7
1.3 La necesidad de que los países en desarrollo examinen documentos de patentes	7
2. Infraestructura actual de cooperación internacional en materia de patentes	9
3. Deficiencias de la infraestructura existente	11
4. Propuesta relativa a un centro internacional de examen de patentes	12
5. Operaciones del Centro	13
6. Cuestiones de organización	15
Apéndice 1: Datos que figuran en el INPADOC	16
Apéndice 2: El Instituto Internacional de Patentes	18
Apéndice 3: Tratado de Cooperación en materia de Patentes (TCP)	25

CENTRO INTERNACIONAL DE EXAMEN DE PATENTES

1. LAS CUESTIONES EN EXAMEN

La función del sistema de patentes en el proceso de desarrollo e industrialización de los países en desarrollo ha sido objeto de muchos estudios detallados.<sup>1/</sup> El análisis que figura en el documento titulado "La industria en el año 2000: nuevas perspectivas", y la propuesta derivada del mismo se concentran en dos aspectos especiales dentro de la esfera de la protección de la propiedad industrial. El primer aspecto se refiere a las patentes y a los documentos de patentes como vehículos de información técnica y tecnológica y al empleo de dicha información para la transferencia de tecnología y el estímulo del desarrollo tecnológico en los países en desarrollo. El segundo aspecto se refiere a las economías de escala que se podrían obtener mediante un procedimiento centralizado y simplificado de examen de solicitudes de patentes en los países en desarrollo. Cada uno de estos aspectos debe ser considerado separadamente.

1.1 Situación actual de la legislación sobre patentes y número de patentes

Las leyes de la mayoría de los países disponen la concesión de patentes para las invenciones. Las invenciones son soluciones nuevas, e industrialmente aplicables, a problemas tecnológicos. La patente da a su poseedor el derecho exclusivo de explotar el invento, durante un tiempo limitado, en el país que concede la patente; el inventor puede utilizar la patente él mismo en la manufacturación, o puede concederla mediante licencia a otros. El derecho exclusivo está sujeto a limitaciones de interés público, particularmente si la invención patentada no se utiliza, ya que las patentes tienen por objeto alentar la actividad industrial. La patente concedida es un documento por el que se divulgan las especificaciones tecnológicas de la invención; la mayoría de las leyes requieren que la divulgación de las especificaciones sea lo bastante

---

<sup>1/</sup> Véase, por ejemplo, Machlup F., *An Economic Review of the Patent System*, Washington 1958; Penrose E.T., *The Economics of the International Patent System*, Connecticut, 1973; Vaitos C., *Patents Revisited: Their Function in Developing Countries*, *Journal of Development Studies*, octubre de 1972; Väyrynen R., *The International Patent System and the Transfer of Technology to Africa*, Tampere 1977. Véase también: *La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo*, publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta 65.II.B.1.

amplia para que una persona con los conocimientos pertinentes pueda utilizar la invención. En el cuadro 1 se indica la difusión de las legislaciones nacionales de patentes durante el período 1873-1973.

Las patentes son parte de un conjunto más amplio de relaciones de propiedad en lo que se denomina el sistema de propiedad industrial. La palabra "patente" significó originalmente una carta abierta del Jefe del Estado en la cual se confirmaban los derechos exclusivos de un inventor a fabricar, utilizar, alquilar o vender sus invenciones durante un período limitado. Los derechos se confieren como recompensa a la creatividad individual y para garantizar al inventor, en consecuencia, la rentabilidad comercial. Los derechos de patente se confieren a cambio de la divulgación de detalles sobre la invención. La concesión de derechos de patente corresponde al dominio de la legislación nacional, y no internacional. A este respecto, cabe mencionar aquí lo siguiente. En primer lugar, desde el comienzo la noción de la patente como derecho monopolístico reconoció un conflicto entre los beneficios privados y los públicos. Por una parte, existía la necesidad de garantizar una rentabilidad apropiada a los esfuerzos creativos individuales que promovían la producción social y, por la otra, se reconocía la necesidad de difundir nuevos conocimientos sobre métodos productivos para alentar nuevos adelantos en el "estado de la técnica". La circunstancia de que estos objetivos eran conflictivos dio por resultado variaciones considerables en la legislación internacional de patentes en relación con el rigor de la evaluación y el período de validez de las patentes.

Hacia 1973, habían establecido leyes sobre patentes 120 países, de los cuales 84 eran países en desarrollo. En los países industrializados en su conjunto, la legislación sobre patentes nació de la necesidad de controlar y estimular el esfuerzo creativo interno, así como de conceder a los inversionistas extranjeros derechos privilegiados respecto del uso de sus invenciones. En la mayoría de los países en desarrollo, en cambio, la legislación sobre patentes es un resabio de su incorporación al sistema internacional de producción durante la época colonial. Como se examina más adelante, el número de patentes concedidas a invenciones de individuos o empresas de países en desarrollo es insignificante. En consecuencia, en los países en desarrollo la protección de las patentes favorece de manera abrumadora a las empresas transnacionales y a otros abastecedores extranjeros de tecnología. No obstante, se continúan haciendo esfuerzos para difundir la legislación sobre patentes y las estructuras institucionales correspondientes en los países en

desarrollo. Quizá se requiera una opinión moderadora en cuanto a la relación entre las patentes y el cambio tecnológico, aun cuando no se ponga en tela de juicio la filosofía fundamental en que se basa la concesión de patentes.

La Convención de París firmada en 1883, que entró en vigor en 1884, concedió legitimación internacional a la legislación sobre patentes. La Convención dio lugar a una cierta armonización de las legislaciones nacionales y estableció principios de reciprocidad entre los países firmantes, manteniendo al mismo tiempo márgenes de tolerancia bastante amplios para tener en cuenta las variaciones en las legislaciones nacionales. Desde el comienzo, la Convención de París creó una Oficina Internacional encargada, entre otras cosas, de mantener contactos con administraciones de patentes de países de la Unión creada por la propia Convención. Desde la Conferencia de Revisión de Estocolmo, celebrada en 1967, la Oficina está constituida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que recientemente ha pasado a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas. La Convención se revisó en seis oportunidades; para principios de 1980 está prevista la celebración de una nueva conferencia diplomática de revisión. En el cuadro 2 figura la evolución de la composición de la Unión de París por grupos de países.

El total mundial de patentes se estimó en aproximadamente 3,5 millones en 1972. El número de invenciones protegidas es considerablemente menor dado que cada una de ellas puede estar cubierta por más de una patente y en más de un país. Se ha estimado que la proporción correspondiente a los países en desarrollo en las patentes concedidas en el mundo es de aproximadamente el 6%, es decir, unas 200.000 patentes en 1972. Se ha estimado además que de las patentes en vigor en ese momento en los países en desarrollo sólo una sexta parte pertenecían a nacionales de esos países, y el resto a empresas privadas extranjeras.<sup>1/</sup>

---

<sup>1/</sup> Estas cifras se han estimado sobre la base de estadísticas publicadas por la OMPI.

Cuadro 1

Difusión de las legislaciones nacionales sobre patentes, 1873-1973

(Número de países que contaban con legislaciones sobre patentes en los años indicados)

<u>Grupos de países</u>	<u>1873</u>	<u>1884</u>	<u>1900</u>	<u>1911</u>	<u>1925</u>	<u>1934</u>	<u>1958</u>	<u>1967</u>	<u>1973</u>
Países desarrollados con economía de mercado	9	11	16	17	19	20	20	20	20
Países socialistas de Europa oriental	1	2	3	4	7	7	8	8	8
Países de Europa meridional	2	3	3	3	4	4	4	4	4
Países en desarrollo	10	12	23	28	42	44	60	83	85
de África	1	2	4	4	10	11	16	35	37
de Asia	1	1	2	3	7	8	16	19	19
de América Latina	8	9	15	19	22	22	24	25	25
Otros	0	1	2	2	3	3	4	4	4
Otros Estados	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>
Total mundial	<u>22</u>	<u>28</u>	<u>45</u>	<u>53</u>	<u>73</u>	<u>77</u>	<u>95</u>	<u>118</u>	<u>120</u>

Cuadro 2

Evolución de la composición de la Unión de París, por grupos de países

(Total de miembros en los años indicados)

<u>Grupos de países</u>	<u>1873</u>	<u>1884</u>	<u>1900</u>	<u>1911</u>	<u>1925</u>	<u>1934</u>	<u>1958</u>	<u>1967</u>	<u>1973</u>
Países desarrollados con economía de mercado	-	6	11	13	18	19	19	20	20
Países socialistas de Europa oriental	-	2	2	2	4	4	4	4	4
Países de Europa meridional	-	-	-	2	6	6	6	7	7
Países en desarrollo	-	5	3	5	9	9	15	42	44
de África	-	1	1	1	2	2	3	23	23
de Asia	-	-	-	-	2	2	6	8	9
de América Latina	-	4	2	4	4	4	5	8	9
Otros	-	-	-	-	1	1	1	3	3
Otros Estados	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1</u>	<u>3</u>	<u>5</u>	<u>5</u>
Total mundial	<u>-</u>	<u>13</u>	<u>16</u>	<u>22</u>	<u>37</u>	<u>39</u>	<u>47</u>	<u>78</u>	<u>80</u>

Fuente: UNCTAD, TB/B/AC.11/19, Ginebra, abril de 1974.

1.2 La documentación de patentes como fuente de información tecnológica

Para conceder una patente se exige que el documento de especificación de patente contenga, con destino al público en general, las especificaciones tecnológicas de la invención. La mayoría de los sistemas de leyes sobre patentes requieren que el inventor comunique detalles suficientes para que una persona con los conocimientos pertinentes pueda utilizar la invención. La documentación relativa a las patentes es de propiedad pública nacional, y en algunos casos internacional, y se puede utilizar como material de referencia en bibliotecas, oficinas nacionales de patentes y otras oficinas similares. No hay ningún organismo ni autoridad que pueda reclamar derechos de propiedad sobre especificaciones de patentes.

La información contenida en los documentos de patentes constituye una fuente de información tecnológica que se podría utilizar directamente en la industrialización de los países en desarrollo como medio de duplicar, adaptar o mejorar tecnologías. Sin embargo, existen obstáculos al acceso de los países en desarrollo a estos documentos. A menudo no se sabe de la existencia de dicha información o se desconoce el lugar en que se encuentra. Su recuperación puede ser costosa, si se realiza en forma unilateral, y puede estar escrita en un lenguaje no utilizado en el país en desarrollo receptor.

1.3 La necesidad de que los países en desarrollo examinen documentos de patentes

La necesidad de que los países en desarrollo emprendan un examen sistemático y detallado de la documentación de patentes existente parecería plantearse en los siguientes casos típicos:

- a) En relación con inversiones u otros acuerdos de cooperación en los que los proveedores extranjeros de tecnología solicitan protección de patentes y el pago subsiguiente de derechos de patente, o cuando las patentes las solicitan empresas o individuos extranjeros.
- b) Cuando empresas o individuos de países en desarrollo solicitan autorización para hacer pagos en el extranjero por concepto de derechos de patente, etc.
- c) Cuando un país en desarrollo desea conceder patentes a inventores nacionales como estímulo para el desarrollo tecnológico interno.

El examen detallado de la documentación de patentes disponible internacionalmente es extremadamente costoso y requiere conocimientos técnicos complejos de alto nivel y el empleo de diversos especialistas. Los examinadores deben contar con recopilaciones mundiales de documentos tecnológicos,

adecuadamente organizados y clasificados. La OMPI ha estimado que 100 examinadores calificados y 15 millones de documentos es el requisito mínimo para garantizar que el examen sea en todo momento de alto nivel. Evidentemente, constituiría una duplicación y desperdicio de recursos emprender este examen e investigación en cada país en donde se solicite una patente por la misma invención. Dado que en la mayoría de los países en desarrollo la experiencia técnica es muy escasa, el costo de oportunidad de su tiempo es muy alto. Por lo tanto, los países en desarrollo se arriesgan a sufrir pérdidas económicas a consecuencia de la mala utilización de los recursos, o deben contentarse con procedimientos de examen y sistemas de concesión de patentes inadecuados.

2. INFRAESTRUCTURA ACTUAL DE COOPERACION INTERNACIONAL  
EN MATERIA DE PATENTES

Existe una amplia infraestructura internacional multidimensional en la esfera de la cooperación en materia de patentes. Sin embargo, en el presente contexto, no se pretende examinar a fondo esta estructura, sino únicamente describir las instituciones y acuerdos que repercuten directamente en las dos cuestiones definidas.

2.1 La OMPI es la principal organización internacional interesada en la esfera de patentes y se encarga de administrar los tratados intergubernamentales celebrados en este campo, en particular la Convención de París, que constituye el tratado básico para la protección de la propiedad industrial. La Convención de París será revisada por una conferencia internacional a comienzos de 1980. En virtud de uno de los proyectos de artículo, los estados miembros estarían obligados a facilitar información relativa al examen de solicitudes de patente. La OMPI está integrada por 80 miembros, 44 de los cuales son países en desarrollo de los que 23 son países africanos (véase el cuadro 2 para información detallada). Otros países no han contraído obligaciones en virtud de la Convención de París.

2.2 En la tarea de facilitar el acceso a la documentación sobre patentes, reviste particular importancia la creación del Centro Internacional de Documentación sobre Patentes (INPADOC) por la OMPI y el Gobierno de Austria. El INPADOC suministra una lista bibliográfica de patentes (a diferencia de las especificaciones propiamente dichas de las patentes) provenientes de 45 países, 11 de los cuales son países en desarrollo. A continuación se describen las características y servicios básicos del INPADOC.

El cometido general del INPADOC es registrar entradas de datos bibliográficos pertinentes de documentos de patentes tan pronto como se publican, para utilizarlas luego como información registrada a fin de prestar servicios de información. El llamado servicio de familias de patentes permite la recuperación de todos los documentos de patente que se basen en la misma aplicación de prioridades, publicados por diferentes países u organizaciones. Mediante el servicio de clasificación de patentes se presentan, de acuerdo con cada uno de los símbolos de clasificación internacional de patentes, los documentos de patentes publicados a los que se ha aplicado el símbolo correspondiente y, de esa manera, se agrupan los datos bibliográficos de documentos de patente que se relacionen con esferas tecnológicas similares. Una tercera categoría de

servicios es la del servicio de solicitantes de patentes, mediante el cual se identifican los documentos de patente que tengan el mismo solicitante o propietario. Un cuarto servicio es el servicio de inventores de patentes, mediante el cual se clasifican los documentos de acuerdo con el nombre del inventor.

En algunos casos, el INPADOC puede suministrar ejemplares de los documentos de patente, cada uno de los cuales contiene el texto completo de las especificaciones de patente, junto con las reivindicaciones, dibujos y fórmulas adjuntos al texto. Esta colección contiene documentos de patente publicados por varios países en desarrollo en años anteriores, así como documentos de la Oficina Europea de Patentes y de la Oficina Internacional de la OMPI. En el Apéndice 1 figura una síntesis de los datos que proporciona el INPADOC.

2.3 En la esfera de la cooperación internacional para el examen de solicitudes de patente, existen varios acuerdos y tratados vigentes. A continuación se proporcionan sólo breves referencias a estos instrumentos.

Los países de Europa han establecido una Oficina Europea de Patentes, lo cual permite a los países miembros presentar una sola solicitud, válida en todos los demás países miembros, sometiéndola así a un único procedimiento de búsqueda y autorización y no a varios procedimientos paralelos. En Europa está, asimismo, el Instituto Internacional de Patentes de La Haya (véase apéndice 2). Este Instituto puede desarrollar diversos tipos de actividades de búsqueda en nombre de solicitantes de países miembros. En 1972, de nueve países miembros sólo uno (Turquía) era país en desarrollo.

El Instituto Internacional de Patentes es una de las instituciones que supervisan el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que es el mecanismo más importante en esta esfera. La organización de la cooperación con arreglo al Tratado está a cargo de la OMPI. Todo gobierno signatario puede pedir que se realice a nivel internacional un examen de cualquier solicitud de patente que se le presente, en cualquier oficina de patentes bien dotada y el Instituto Internacional de Patentes cumple la función de autoridad internacional. Los resultados del examen realizado por la oficina escogida se transmiten al gobierno solicitante, a cuya discreción se podrá conceder o no la patente. Este procedimiento garantiza la exactitud de la búsqueda, al mismo tiempo que evita a los países en desarrollo comprometer recursos indirectos. Actualmente,

hay 25 Estados signatarios, 11 de los cuales son países en desarrollo. En el apéndice 3 se dan detalles sobre el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Como ejemplo de los arreglos de cooperación entre países en desarrollo cabe mencionar la oficina regional africana, OAMPI (Oficina Africana y Malgache de la Propiedad Industrial).

Los países en desarrollo pueden recurrir a los servicios de estas instituciones cuando deseen conceder patentes basándose en un examen global. Sin embargo, en la mayoría de los casos las patentes se conceden siguiendo otros procedimientos de examen, como los siguientes:

- a) Se realiza un examen de la innovación de acuerdo con la técnica disponible en el país; o
- b) Se utilizan las bases aplicadas para el examen de patentes en un país industrializado a fin de conceder patentes en el país en desarrollo de que se trate; o
- c) Se determina la innovación sobre la base de patentes concedidas en el país de origen del solicitante.

Las categorías b) y c) se conocen como patentes de confirmación.

### 3. DEFICIENCIAS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

Pese a que la infraestructura internacional de cooperación en materia de patentes está bien establecida, desde el punto de vista de los países en desarrollo existen varias deficiencias, a saber:

- A la mayoría de los países en desarrollo no les ha sido posible ratificar la Convención de París o hacerse miembros de la OMPI o del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;
- Los sistemas de información existentes proporcionan, más que todo, datos bibliográficos y son incompletos en lo que respecta a los países y sectores abarcados;
- Los sistemas de información existentes están orientados hacia el usuario, en el sentido de que se requiere que el usuario de la información tome la iniciativa. El verdadero problema, en cambio, consiste con frecuencia en que los posibles usuarios no están enterados de que existe la información pertinente y, aun cuando lo sepan, las barreras lingüísticas o de otra índole pueden hacer difícil el aprovechamiento de información;
- Ya se ha señalado que es insignificante la corriente de tecnología patentada proveniente de países en desarrollo. El problema se deriva, principalmente, de la deficiencia de las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo, aunque, al menos en parte, la posibilidad de patentar tecnología generada por los países en desarrollo encuentra resistencia en las corrientes internacionales debido a los criterios

de innovación y patentabilidad que se aplican en el sistema actual. De hecho, no se impone ninguna restricción a los países en desarrollo para presentar solicitudes ante instituciones internacionales, como la Oficina Europea de Patentes o la Oficina Internacional de Patentes de La Haya (véase apéndice 2) o para utilizar arreglos bilaterales, según lo previsto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes; sin embargo, estas modalidades se refieren a las corrientes de tecnología Norte/Sur y la evaluación se efectuará basándose en el estado de la técnica a nivel mundial y en el carácter universal de la innovación. Más aún, los costos de examen internacional (especialmente en el caso de las unidades productivas más pequeñas) pueden ser prohibitivos. Por consiguiente, es necesario, especialmente en lo que respecta a las corrientes de tecnología Sur/Sur, perfeccionar los arreglos de transferencia de tecnología estimulando e investigando los medios de establecer criterios que se puedan aplicar entre países en desarrollo para el examen de patentes y desplegando entre estos países actividades de búsqueda de innovaciones;

- Aunque es indispensable facilitar el suministro de soluciones técnicas y tecnológicas a los problemas de industrialización, en varios casos es necesario también evaluar las posibilidades técnicas disponibles. Los criterios de evaluación deben figurar de acuerdo con las metas y objetivos de los distintos países en materia de desarrollo económico, social y tecnológico. Esta función revestiría particular importancia en el caso de países que cuentan con un procedimiento de planificación tecnológica explícito<sup>1/</sup>, aunque, en cualquier caso, sería importante analizar la repercusión de la selección de técnicas sobre la economía en conjunto.

Resumiendo, puede decirse que falta un mecanismo con arreglo al cual se considere la esfera de patentes como fuente de información para la industrialización y se examine el problema desde las perspectivas concretas de los países en desarrollo. Este enfoque particular debe aplicarse al sistema existente de bancos de información y tratados de cooperación.

#### 4. PROPUESTA RELATIVA A UN CENTRO INTERNACIONAL DE EXAMEN DE PATENTES

Con el objeto de cumplir las funciones definidas anteriormente, se propone que se establezca un Centro Internacional de Examen de Patentes, basándose en las actividades que se realizan actualmente en esta esfera y teniéndolas plenamente en cuenta, pero con la finalidad particular de servir de punto focal para la utilización de la documentación sobre patentes como vehículo para el proceso de industrialización de los países en desarrollo.

Los objetivos del Centro serían:

---

<sup>1/</sup> Véase ID/CONF.4/7 y Add.1: Incremento de las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo.

- Promover activamente el empleo de documentación sobre patentes en el proceso de industrialización, facilitando el acceso a la información y, sobre todo, dando a conocer entre los países en desarrollo la existencia de información tecnológica en esta forma. El Centro pondría a disposición de los países en desarrollo una amplia gama de información sobre tecnología en esferas escogidas de la industria, en la forma disponible en las especificaciones de patente a que se ha hecho ya referencia, y que se puedan utilizar libremente para el establecimiento de nuevas industrias en los países en desarrollo. El Centro también supervisaría, analizaría y clasificaría la información técnica sobre diversas industrias y, de esa manera, facilitaría a los países en desarrollo, en cualquier esfera, la selección de tecnologías adecuadas a sus propias necesidades, aptitudes técnicas, mano de obra y recursos naturales;
- Reducir los costos que supone para los países en desarrollo el examen de patentes, tanto en forma de desembolsos efectivos como de empleo de los escasos recursos humanos;
- Estimular la actividad de innovación en los países en desarrollo mediante la aplicación de criterios menos rigurosos en materia de innovaciones y patentabilidad y dando especial preferencia en la concesión de patentes a solicitantes de países en desarrollo.

5. OPERACIONES DEL CENTRO

i) El Centro realizaría investigaciones y evaluaciones sobre las tecnologías existentes en determinadas esferas prioritarias o en las esferas que solicitasen los países en desarrollo, basándose en la información contenida en la documentación sobre patentes, y daría amplia difusión a los resultados. La utilización de los servicios del IDPADOC sería uno de los aspectos fundamentales de esta actividad, aunque el Centro utilizaría la información suministrada sólo como insumo. El Centro tomaría sus propias iniciativas, analizaría y evaluaría la información, la traduciría y publicaría y capacitaría personal para la utilización de sus servicios. Asimismo, el Centro prestaría ayuda y contribuiría a la propia capacitación técnica impartida por otras instituciones.

Sería conveniente concentrarse, especialmente durante la fase inicial, en esferas prioritarias. Una posibilidad sería escoger las esferas prioritarias asignadas al Instituto Internacional de Tecnología Industrial (véase documento ID/CONF.4/CRP.12), mientras que otra sería escoger las mismas esferas prioritarias que el SIIT (ID/CONF.4/CRP.12, Sección 5.4.3).

ii) El Centro coadyuvaría a perfeccionar los acuerdos internacionales de transferencia de tecnología, suministrando a los gobiernos de países en desarrollo opiniones jurídicas sobre las reivindicaciones presentadas por proveedores extranjeros de tecnología. Esta función sería importante en los casos siguientes:

- a) Cuando el proveedor sea titular de una patente válida en uno o más países industrializados, aunque no la haya registrado en el país en desarrollo receptor. Como se indicó anteriormente, son muy pocas las patentes del acervo mundial de patentes que tienen validez legal en los países en desarrollo. El comprador de tecnología no tiene ninguna obligación legal de pagar derechos de patente por tecnología que no esté patentada en su propio país;
- b) Cuando la patente de un producto o proceso haya sido obtenida en un país en desarrollo, pero su validez haya expirado debido al incumplimiento del pago de los derechos de renovación por parte del titular de la patente, en cuyo caso habrían prescrito las obligaciones que le son debidas;
- c) Cuando las patentes hayan expirado tanto en el país huésped como en el país de origen y no tengan ninguna validez legal en ninguna parte.

Al proporcionar, a solicitud de los interesados, información pertinente sobre la validez de una patente, el Centro Internacional de Examen de Patentes podría contribuir a reducir los pagos innecesarios de derechos, disminuyendo al mismo tiempo la carga de trabajo de los encargados de examinar las patentes que se ocupen de este programa, en lo que respecta a actividades de búsqueda sobre técnicas anteriores, carácter innovador y patentabilidad.

iii) El Centro examinaría las solicitudes de patente de nacionales de países en desarrollo. La investigación sobre el carácter innovador se limitaría a las técnicas y patentes existentes en países en desarrollo, y, por consiguiente, se modificaría el criterio sobre innovaciones. Esta actividad deberá realizarse juntamente con las del Tratado de Cooperación en materia de Patentes y las de instituciones de patentes conexas. Sin embargo, deberá prepararse y aplicarse un conjunto de normas para dar la preferencia deseada a innovadores de países en desarrollo. Para la prestación de este servicio se deberán aprovechar plenamente las nuevas posibilidades de cooperación internacional que pudieran surgir a raíz de la revisión propuesta de la Convención de París, en caso de que llegue a acordarse y/o aplicarse.

iv) La labor del Centro deberá coordinarse plenamente con los demás arreglos de cooperación propuestos, o sea, el Instituto Internacional de Tecnología Industrial y el Centro Internacional para la Adquisición Conjunta de Tecnología. Estas últimas instituciones podrían prestar a los países en desarrollo, cuando así lo deseen, un servicio de evaluación sobre la idoneidad de las tecnologías consideradas, en particular en relación con los objetivos de desarrollo nacional y los planes económicos y tecnológicos del país. Las solicitudes de patente, así como la información contenida en la documentación de patentes, deberán seleccionarse y evaluarse desde este punto de vista,

tanto en forma independiente por la organización internacional como a solicitud concreta de los distintos países en desarrollo.

6. CUESTIONES DE ORGANIZACION

La organización detallada del Centro tendrá que ser elaborada en una fase posterior. Al considerar la estructura interna del Centro deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos. En Centro deberá tener:

- a) Un pequeño núcleo de personal permanente para labores de administración y un personal técnico de supervisión especializado por sectores, así como un personal técnico familiarizado con la lectura de las especificaciones de patentes.
- b) Un personal flotante integrado por consultores.
- c) Un mecanismo de enlace para coordinar la labor del Centro con la de las instituciones existentes activas en la esfera de patentes para evitar la duplicación de esfuerzos.
- d) Un mecanismo financiero para identificar posibles fuentes de financiación, a más de las derivadas de fondos de las Naciones Unidas y cobrar derechos por los servicios prestados por el Centro.

Con respecto a la localización, se recomienda situar el Centro Internacional de Examen de Patentes en alguno de los países en desarrollo más adelantados para crear y formar así un núcleo de estímulo de la autosuficiencia colectiva en materia de patentes.

APENDICE 1

DATOS QUE FIGURAN EN EL INPADOC

Se enumeran a continuación los datos bibliográficos registrados por el INPADOC:

i) Datos bibliográficos básicos:

- 1) el país u organización que ha publicado el documento de patente,
- 2) el código para indicar, respecto del documento considerado, la clase a la que el documento de patente pertenece de entre las publicadas por ese país u organización, por ejemplo, patente, certificado de inventor, modelo de utilidad, solicitud examinada o sin examinar, etc. (código que indica la clase de documento de patente),
- 3) el número del documento de patente,
- 4) el número de la solicitud,
- 5) fecha de depósito de la solicitud,
- 6) fecha de publicación del documento de patente (o fecha de publicación de un anuncio en el boletín oficial),
- 7) símbolo (o símbolos) de la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) asignado al documento de patente por el país u organización responsable de la publicación,

y también cuando la solicitud invoca el derecho de prioridad de una solicitud anterior (la solicitud prioritaria) tal como está previsto en la Convención de París:

- 8) el país u organización en que se depositó la solicitud prioritaria,
- 9) el número de solicitud (o de depósito) de la solicitud prioritaria en ese país u organización,
- 10) la fecha de depósito de la solicitud prioritaria.

ii) Datos bibliográficos adicionales:

- 11) el nombre del inventor (o inventores)
- 12) el nombre del depositante (o depositantes) o del titular (o titulares) de la patente, etc.
- 13) el título de la invención,
- 14) el símbolo (o símbolos) de la clasificación nacional asignado al documento de patente, si procede,
- 15) datos relativos a otras solicitudes no prioritarias con alguna vinculación jurídica con el documento de patente.

El INPADOC registra los datos bibliográficos básicos correspondientes a los documentos de patente publicados por las siguientes organizaciones:  
Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bélgica,  
Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto,  
Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón,  
Kenya, Luxemburgo, Malawi, Mónaco, Mongolia y República Democrática Alemana.

## APENDICE 2

### EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PATENTES

#### Convención

El Instituto Internacional de Patentes, cuyo nombre oficial es "Institut International des Brevets" (I.I.B.), fue creado por virtud del Acuerdo de La Haya del 6 de junio de 1947, entre Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, que entró en vigor el 10 de junio de 1949.

Turquía firmó el Acuerdo en 1955, Mónaco en 1956, Suiza en 1960 y el Reino Unido en 1965.

Italia se adhirió al Acuerdo de La Haya, en su forma revisada en 1961, con efecto a partir del 15 de diciembre de 1974. Al mismo tiempo entraron también en vigor otros dos acuerdos, es decir, un Acuerdo entre el Gobierno de Italia y el I.I.B. del 12 de abril de 1972, que establece una sucursal del Instituto en Italia, y un Acuerdo de Trabajo, relacionado con el anterior, entre el I.I.B. y la Oficina Italiana de Patentes, del 30 de noviembre de 1972.

El Acuerdo de 1947 fue revisado el 16 de febrero de 1961. El Acuerdo revisado entró en vigor el 30 de diciembre de 1971, para todos los Estados miembros, salvo el Reino Unido.

El Acuerdo revisado contiene las siguientes enmiendas importantes:

1) Pueden hacerse miembros del Instituto las organizaciones intergubernamentales internacionales encargadas de la concesión de patentes. 2) Además de los informes documentales sobre la novedad de las patentes y las solicitudes de patente, pueden también expedirse informes documentales de otra índole, como, por ejemplo, informes de patentabilidad. 3) Todo miembro del Instituto está obligado a tomar disposiciones para que al menos una parte de las solicitudes de patente efectuadas en su territorio se presenten al Instituto para la publicación de informes documentales. 4) Si algún miembro desea que se efectúen búsquedas entre publicaciones en cualquier otro idioma que no sea el francés, alemán, inglés u holandés, el Instituto tendrá la posibilidad de crear al efecto organismos descentralizados.

#### Sede

La sede del Instituto es La Haya.

### Administración

El Instituto está gobernado por una Junta Directiva integrada por un representante de cada uno de los Estados u organizaciones miembros. Esta Junta define la política general del Instituto, regula y supervisa sus actividades y, concretamente, nombra al Director, al Interventor (contralor financiero) y a los miembros de la Dirección.

### Cometido y funciones

El Instituto tiene por cometido efectuar búsquedas sobre el estado de la técnica. Estas búsquedas pueden agruparse en tres categorías principales:

#### Categoría I:

Informes de búsqueda sobre la patentabilidad de las invenciones que son objeto de solicitudes de patente, por encargo de las Oficinas de Patente de los países miembros. En la actualidad se efectúan búsquedas de esta índole para Francia, los Países Bajos, Suiza y Turquía.

#### Categoría II:

Informes de búsqueda respecto de solicitudes de patente depositadas o patentes concedidas en los países miembros, a petición de las personas particulares o empresas que satisfagan las condiciones mencionadas bajo el epígrafe "Solicitantes".

#### Categoría III:

Informes especiales, a petición de las personas particulares o empresas que satisfagan las condiciones mencionadas bajo el epígrafe "Solicitantes".

Estos informes versarán sobre:

- búsquedas de novedad respecto de solicitudes de patentes o patentes de países no miembros,
- búsqueda de usurpación,
- búsquedas de patentes y búsquedas de nombres correspondientes entre la literatura de patentes de un gran número de países,
- búsquedas de vigilancia de patentes,
- etc.

Esta categoría de solicitudes de búsqueda incluye también las búsquedas de novedad relativas a solicitudes de patente o patentes de países miembros, pedidas por personas que no satisfagan las condiciones mencionadas bajo el epígrafe "Solicitantes" de la categoría II.

Solicitantes

Las solicitudes de búsqueda relativas a las categorías II y III podrán ser presentadas por cualquiera de las personas que se indican a continuación:

Categoría II:

Los nacionales de los países miembros, dondequiera que estén domiciliados, o los nacionales o sociedades de cualquier país, con tal de que estén domiciliados o tengan sus oficinas en alguno de los países miembros, o intervengan en actividades industriales o comerciales en alguno de esos países.

Categoría III:

Pertenece a esta categoría los nacionales o corporaciones de cualquier país, siempre que estén domiciliados o tengan oficinas o empresas industriales o comerciales en alguno de los países miembros de la Convención Internacional de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París).

Solicitudes de búsqueda

I. Solicitudes de búsqueda relativas a invenciones que sean objeto de solicitudes de patente no publicadas (categoría II). Estas solicitudes sólo puede formularlas el propietario de la correspondiente solicitud de patente o su causahabiente, quien podrá hacerlo, sin embargo, por conducto de un agente autorizado. Dichas solicitudes han de presentarse por intermedio de la oficina nacional de patentes, mientras que las solicitudes de patentes para un informe documental han de formularse directamente al Instituto. Las oficinas de patentes que "disponen otra cosa" a este respecto son las de Francia, Italia, el Reino Unido y Suiza.

II. Solicitudes de búsqueda para informes de novedad relacionados con invenciones que sean objeto de patentes concedidas en algunos de los países contratantes (a este respecto, las solicitudes de patentes publicadas se asimilan a patentes concedidas) (categoría II). Tales solicitudes deben formularse directamente al Instituto.

III. Solicitudes especiales de búsqueda (categoría III). Estas solicitudes deben formularse directamente al Instituto.

Requisitos

A. Solicitudes de informes de novedad (categoría II). Si se presentan por intermedio de una oficina nacional de patentes, tales solicitudes deberán

hacerse en formularios especiales; de lo contrario, podrán formularse mediante una simple carta, aunque (incluso cuando se trata de una solicitud directa) es preferible utilizar los formularios del I.I.B. (Estos formularios pueden obtenerse del I.I.B. o de la oficina nacional de patentes.)

Aparte de los documentos que exija, en su caso, la oficina nacional de patentes, una solicitud de este tipo deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos, dirección y nacionalidad del solicitante o solicitantes; empresa, si se trata de una corporación; dirección del establecimiento del solicitante; fecha, número del depósito, país y propietario de la solicitud de patente o de la patente de que se trate; y fechas de prioridad, si las hubiere, con indicación de la fecha y el lugar de la primera solicitud convencional.

Requisitos adicionales:

- b) Si se trata de una solicitud de patente (véase el apartado "Solicitudes de búsqueda" del punto I), habrá de adjuntarse a ella una copia de la especificación (en la que figure su número de depósito provisional) y un juego de dibujos claros, cuando los haya. Si la solicitud se hace directamente al Instituto, la copia de la especificación deberá ser certificada como copia fiel por la oficina nacional de patentes en que se haya presentado la solicitud de patente;
- c) Si la solicitud se refiere a una patente concedida, habrá de adjuntarse una copia impresa (o fotocopia) de la misma; si la patente no ha sido (aún) publicada en forma impresa, el solicitante puede presentar una copia corriente (mecanografiada o heliográfica) de la especificación y de los dibujos, con indicación de detalles de la patente.

En cuanto al idioma en que las solicitudes y los anexos deben ir redactados, ha de señalarse que, en la práctica, todos los documentos se aceptan en cualquiera de los cuatro idiomas de trabajo (alemán, francés, holandés o inglés) del I.I.B. Los documentos redactados en otros idiomas deberán ir acompañados de su correspondiente traducción a cualquiera de estos idiomas.

B. Solicitudes de informes especiales de búsqueda (categoría III). En toda solicitud de este tipo deberán consignarse los datos siguientes: nombre y apellidos, dirección y nacionalidad del solicitante; nombre de la empresa, si se trata de una corporación; y dirección del establecimiento. Además, en la solicitud debe exponerse el problema con la mayor claridad posible y el punto de vista desde el cual debe estudiarse.

Si se trata de una solicitud de patente, o de una patente, deberá ir acompañada de una copia de dicho documento. Además, la solicitud también debe contener instrucciones relativas al pago de honorarios (véase el apartado "Honorarios" más adelante).

La solicitud y los documentos anexos deberán ir redactados en cualquiera de los idiomas de trabajo del Instituto (alemán, francés, holandés o inglés).

#### Informe de búsqueda y procedimiento

El Instituto emite un informe provisional cuando se trata de una solicitud comprendida en la categoría II y relativa a:

- una solicitud de patente; o a
- una patente concedida, a condición de que la solicitud haya sido formulada por el propietario de la patente o por su cesionario, o al menos de común acuerdo con dicho propietario o cesionario.

Una vez recibido este informe provisional, el solicitante puede, en el plazo de seis meses formular críticas u observaciones a dicho informe.

Tras un estudio de las observaciones o críticas, se emite el informe final y/o el solicitante puede:

- presentar una breve exposición de la invención. Esta exposición consiste en una descripción precisa de la invención, hecha preferiblemente en forma de reivindicación, teniendo debidamente en cuenta los documentos citados en el informe provisional. Tras el estudio pertinente, se emite el informe final (referente tanto a la solicitud original como a la nueva exposición).

En cuanto a las demás solicitudes, el informe emitido por el I.I.B. adquiere inmediatamente carácter definitivo.

#### Emisión de informes

Los informes del Instituto, tanto cuando las solicitudes se cursan por conducto de una oficina nacional de patentes como cuando se presentan directamente al I.I.B., se envían directamente al solicitante, de acuerdo con las decisiones adoptadas por todos los países contratantes. Cuando procede, una copia del informe se remite a la oficina nacional de patentes por cuyo conducto se haya hecho la solicitud.

#### Honorarios

En la actualidad (a partir del 1º de enero de 1976), el I.I.B. cobra las siguientes sumas por concepto de honorarios:

- 1) Informes de novedad (categoría II): Por esta clase de investigaciones debe abonarse una tasa contractual fija de 1.530 florines holandeses. La tasa correspondiente al examen de una declaración limitada es de 382,50 florines holandeses.

- 2) Informes especiales (categoría III): Los honorarios por tales informes varían según el volumen de trabajo que realmente entrañen en cada caso particular. Antes de que se emprendan las investigaciones, puede obtenerse del I.I.B., sin compromiso alguno, una estimación de las cantidades a cobrar o, a fin de evitar demoras, el solicitante de una investigación especial puede seguir, si así lo desea, uno de los siguientes procedimientos:
- dar su asentimiento previo a todas las sumas que se vayan a cobrar, cualquiera que sea su importe;
  - indicar una cifra máxima de la que no podrá exceder el importe de los honorarios por la investigación completa, en cuyo caso sólo se efectuará una estimación de los costos si el I.I.B. considera que la cantidad máxima indicada probablemente habrá de ser insuficiente;
  - indicar una cantidad máxima y autorizar al I.I.B. a que realice investigaciones por el importe de esa cantidad.

Si se agota dicha cantidad antes de que terminen las investigaciones, se comunican al solicitante los resultados obtenidos, junto con un presupuesto correspondiente a la labor pendiente de realizar.

#### Observaciones diversas

- a) El solicitante de un informe de búsqueda puede pedir que la investigación se limite a cierto período o a determinada parte de la especificación.
- b) La documentación del I.I.B. comprende las publicaciones sobre patentes sistemáticamente clasificadas de los siguientes países (a partir de los años indicados entre paréntesis). Alemania (República Federal de) (1877), Bélgica (1926), Estados Unidos de América (1920), Francia (1902), Luxemburgo (1946), Países Bajos (1912), Reino Unido (1909), y Suiza (1940).

En algunas esferas de tecnología, se incorporan sistemáticamente al sistema de documentación patentes de algunos de dichos países que datan de años anteriores a los indicados; en ciertas esferas, el sistema comprende también especificaciones de patentes de otros países.

Aparte de esta documentación sistemática, el Instituto tiene asimismo a su disposición, clasificadas por orden numérico, las publicaciones sobre patentes de un gran número de países, entre las que cabe citar, las editadas en Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Suecia, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como publicaciones sobre patentes de algunos de los ocho países antes mencionados aparecidas en fechas anteriores a las indicadas. Sin embargo, esta documentación sólo puede utilizarse como referencia, no pudiendo ser objeto de investigaciones sistemáticas por no estar clasificada con ese fin.

ID/CONF.4/16/Add.1  
página 24

Se dispone, además, de las publicaciones periódicas y libros de texto científicos más importantes, así como de muchos informes técnicos y revistas de extractos de literatura científica, tales como Chemical Abstracts, Nuclear Science Abstracts, Science Abstracts Engineering Index, Technisches Zentralblatt, etc.

APENDICE 3

TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (TCP)

En este Tratado se prevé la cooperación intergubernamental en el depósito, búsqueda y examen de las solicitudes de protección de invenciones y la prestación de servicios técnicos especiales a los Estados miembros.<sup>1/</sup>

En la solicitud, la petición debe contener los nombres de los Estados contratantes en los que se desee obtener protección para la invención sobre la base de la solicitud internacional.

Cualquier nacional de un Estado contratante o residente en él puede presentar una solicitud internacional. La Asamblea podrá permitir que presenten una solicitud internacional los residentes y nacionales de cualquier país que sea parte en la Convención de París para la protección de la Propiedad Industrial y que no sea parte en el TCP.

La solicitud será depositada en la oficina receptora prescrita, la que registrará la fecha de recepción de la solicitud internacional.

Cada solicitud internacional será objeto de una búsqueda internacional, para descubrir el estado de la técnica correspondiente consultando a este efecto la documentación especificada en el Reglamento. Si la ley nacional del Estado contratante lo permite, se puede pedir que efectúe una búsqueda análoga a la de tipo internacional una entidad o servicio internacional de búsqueda competente que puede ser una oficina nacional o una organización intergubernamental, como por ejemplo el Instituto Internacional de Patentes, entre cuyas tareas figure la elaboración de informes de búsqueda documental sobre el estado de la técnica.

En el artículo 27 del Tratado se estipula que nada de lo contenido en el Tratado o su reglamento ha de interpretarse en el sentido de establecer alguna limitación a la libertad que tiene cada Estado contratante de establecer las condiciones sustantivas de patentabilidad. La definición del estado de la técnica es exclusivamente a efectos del procedimiento internacional, y en consecuencia, cualquier Estado contratante es libre de aplicar, al determinar

---

<sup>1/</sup> Hay 25 Estados miembros, entre los que figuran 11 países en desarrollo, del total de 80 Estados miembros de la Convención de París (en 1973).

la patentabilidad de una invención que figure en una solicitud internacional, los criterios de su ley nacional acerca del estado de la técnica y demás condiciones de patentabilidad (inciso 5) del Artículo 27).

En la Convención se dispone asimismo que, si lo pide el solicitante, la solicitud sea objeto de un Examen Preliminar Internacional. La Asamblea podrá permitir a las personas con derecho a presentar solicitudes internacionales que pidan un examen internacional preliminar, petición que deberá hacerse a parte de la solicitud internacional y estará sometida al pago de los derechos vigentes. Este examen será efectuado por la entidad internacional de examen preliminar. El objetivo de este examen es formular una opinión preliminar y no vinculante sobre si la invención reivindicada parece novedosa, implica un progreso inventivo (de carácter no obvio) y es industrialmente aplicable. En este examen se considerará que una invención reivindicada implica un progreso inventivo si, teniendo presente el estado de la técnica, dicho progreso no es obvio para una persona perita en esa técnica. Cualquier Estado contratante puede aplicar criterios adicionales o diferentes con objeto de decidir si la invención reivindicada es o no patentable en ese Estado (inciso 5) del Artículo 33).

El examen preliminar internacional no debe contener ninguna declaración sobre si la invención reivindicada es o parece ser patentable o no patentable conforme a alguna ley nacional (inciso 2) del Artículo 35). Se dirá en él, en relación con cada reivindicación, si ésta parece satisfacer los criterios de novedad, progreso inventivo (de carácter no obvio) y aplicabilidad industrial definidos en el Reglamento. El Informe sobre el examen preliminar internacional debe comunicarse al solicitante, a la Oficina Internacional y a cada una de las oficinas elegidas. El Informe sobre el examen preliminar será de carácter confidencial a menos que el solicitante pida otra cosa. El solicitante deberá tener oportunidad de enmendar sus reivindicaciones, la descripción y los dibujos ante cada una de las oficinas elegidas de conformidad con la ley nacional del Estado elegido (Artículo 41).

El solicitante puede, respecto de cualquier Estado designado o elegido en cuya ley se prevea la concesión de certificados de invención, certificados de utilidad o modelos de utilidad, indicar que su solicitud internacional persigue la concesión de uno de esos tipos concretos de protección.

Hasta aquí se han descrito en términos generales las normas del Reglamento que rigen las solicitudes por lo que hace a las búsquedas que se

han de efectuar a raíz de una solicitud internacional presentada a la Oficina. Se examinarán ahora los servicios técnicos y los servicios de información sobre patentes que son también objeto del TCP.

Con arreglo al Artículo 50, la Oficina Internacional puede prestar servicios proporcionando la información técnica o de cualquier otro tipo pertinente de que disponga basada en documentos publicados, fundamentalmente patentes, información que puede darse directamente o a través de una o más de las entidades internacionales de búsqueda o de otras instituciones nacionales o internacionales especializadas con las que la Oficina Internacional llegue a celebrar acuerdos.

Los servicios de información deberán funcionar de manera de facilitar en particular la adquisición por los Estados contratantes que son países en desarrollo de conocimientos técnicos y tecnología, incluido el know-how publicado disponible. Esta información estará a disposición de los gobiernos de los Estados contratantes y de sus nacionales y residentes, pero la Asamblea puede decidir que estos servicios sean también accesibles a otros. La información será proporcionada a precio inferior al costo, si la diferencia puede ser cubierta con cargo a las utilidades resultantes de los servicios suministrados a terceros o sufragada por los gobiernos de los Estados contratantes o por organizaciones financieras internacionales y organizaciones intergubernamentales, particularmente las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas dedicados a la asistencia técnica o bien, por otra parte, por los gobiernos de los Estados que reciben la asistencia técnica con miras a la financiación de los proyectos. Los detalles de la realización de este objetivo se registrarán por las decisiones de la Asamblea y de los grupos de trabajo que la Asamblea cree con este fin.

#### Disposiciones administrativas

La Asamblea estará integrada por representantes de los Estados contratantes que podrán estar asistidos por asesores y expertos.

Las tareas administrativas relativas a la Unión serán efectuadas por la Oficina Internacional y el Director General será el jefe ejecutivo de la Unión y su representante. En el Reglamento se concretarán los servicios que los funcionarios nacionales han de prestar a fin de asistir a la Oficina y a las entidades internacionales de búsqueda y de examen preliminar en el desempeño de sus tareas con arreglo a este Tratado.

La Asamblea creará (Artículo 56) un Comité de Cooperación Técnica con representación equitativa de los países en desarrollo. Las entidades internacionales de búsqueda y de examen preliminar serán miembros natos del Comité. El Director General invitará, por iniciativa propia o a solicitud del Comité, a representantes de organizaciones interesadas a participar en los debates que les puedan afectar. La finalidad del Comité será contribuir al mejoramiento de los servicios prestados con arreglo a este Tratado y asesorar y hacer recomendaciones en ese sentido.

Los recursos para financiar estas actividades podrán proceder de fuentes tales como derechos y tasas por servicios prestados por la Oficina Internacional, venta de publicaciones, donativos y otros ingresos varios.

El Tratado podrá ser revisado oportunamente por una Conferencia Especial de los Estados contratantes.

Cualquier miembro de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial puede convertirse en parte de este Tratado.



